



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **11**
Fecha 26 de Marzo de 2014
Páginas 14

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del 26 de Marzo de 2014 Asunto 6: Operaciones de Derivados 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-144

Hoja 6 – 00

Fecha: 26 MAR. 2014

Destinatario Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras; Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLDEX.

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

La presente Circular modifica las Hojas 6-1, 6-2, 6-12, 6-13 del 28 de diciembre de 2010, Hojas A1-2, A3-4, A3-8 del 19 de septiembre de 2008, Hojas A2-3, A2-4 del 4 de marzo de 2010, Hoja A2-6 del 19 de enero de 2011 y así mismo se adicionan las Hojas 6-14, A2-7 y A3-16 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-144 correspondiente al Asunto 6: **“OPERACIONES DE DERIVADOS”** del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las principales modificaciones son las siguientes:

1. Se modifican las características que deben tener los Agentes del Exterior Autorizados para realizar derivados con los intermediarios del mercado cambiario y los demás los residentes.
2. Se incorpora un nuevo formato en el *Anexo 3* para reportar las operaciones de derivados sobre precios de productos básicos que realicen los residentes, distintos de los intermediarios del mercado cambiario, con los Agentes del Exterior Autorizados.
3. Se modifica el plazo para el envío del reporte de las operaciones de derivados al Banco de la República.
4. Se incluye el procedimiento para la solicitud de información sobre las operaciones de derivados reportadas por los residentes y por los intermediarios del mercado cambiario al Banco de la República.
5. Se incluyen algunas instrucciones relativas al diligenciamiento del formato de reporte de operaciones de derivados sobre precios de productos básicos en el *Instructivo para Diligenciar los Formatos de las Operaciones de Derivados (Anexo 2)*.

Cordialmente,


JOSÉ DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente General


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144**

Fecha: 26 MAR. 2014

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**1. ORIGEN**

Esta circular reglamenta la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 8/00), en relación con las operaciones de derivados autorizadas, los agentes del exterior autorizados para realizar estas operaciones, el procedimiento cambiario aplicable a la liquidación, así como el suministro de información al Banco de la República.

2. AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

- Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional con los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) señalados en el Numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución 8/00, son los no residentes que tengan suscrito con el IMC un contrato marco para celebrar operaciones de derivados en el mercado mostrador, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Contable y Financiera.
- Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional con los residentes, distintos de los IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución 8/00, son los no residentes que hayan realizado operaciones de derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000).

No se puede interpretar como garantía de solvencia y cumplimiento que un agente del exterior cumpla las condiciones previstas en esta circular. Continuará siendo responsabilidad de los IMC y de los residentes la adecuada evaluación del riesgo de sus contrapartes.

3. DERIVADOS FINANCIEROS**3.1 CONTRATOS AUTORIZADOS**

Los contratos de derivados financieros autorizados en la Resolución 8/00 se refieren exclusivamente a operaciones sobre tasa de cambio, tasa de interés e índices bursátiles. En las operaciones permitidas se pueden incluir cláusulas referidas a eventos crediticios, siempre y cuando se trate del riesgo de cualquiera de las partes del contrato.

PC

✓



26 MAR. 2014

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Los derivados financieros no pueden constituirse como subyacentes de operaciones de derivados de cumplimiento efectivo.

3.2 CREDIT DEFAULT SWAPS AUTORIZADOS

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán celebrar *Credit Default Swaps* con agentes del exterior autorizados con calificación crediticia de grado de inversión. Estos contratos tendrán las siguientes características:

- (i) Los contratos se realizarán con el propósito exclusivo de cobertura de las inversiones admisibles en activos de renta fija emitidos en moneda extranjera por emisores externos, que se encuentren en el portafolio de inversiones a la fecha de expedición de la Resolución Externa 7 de 2008;
- (ii) La cobertura se hará sobre el riesgo de crédito emisor del activo a cubrir. No se podrá adquirir protección sobre un activo al emisor del mismo;
- (iii) En caso de liquidación del activo subyacente se deberá cerrar la posición de cobertura;
- (iv) El plazo del contrato deberá ser menor o igual al plazo remanente del activo subyacente sobre el cual se emite la protección;
- (v) El monto nominal del contrato deberá ser menor o igual al valor nominal del activo subyacente;
- (vi) La liquidación de estos contratos se realizará en la misma moneda del activo subyacente;
- (vii) Las entidades autorizadas podrán acordar la compensación de obligaciones y neteo de las mismas.

La Superintendencia Financiera de Colombia autorizará de manera previa y expresa a cada una de las entidades el programa de cobertura que pretendan realizar con el instrumento autorizado.

3.3 COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y NETEOS PERIÓDICOS

Los residentes se encuentran facultados para:

- Compensar la liquidación de las obligaciones generadas por la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados pactados con una misma contraparte en el mercado mostrador y hacer efectivas las garantías que hayan sido constituidas para el cumplimiento de dichas operaciones, bajo las condiciones que se hayan acordado o establecido en los respectivos contratos marco para la realización de instrumentos financieros derivados.
- Pactar, en eventos de terminación anticipada e incumplimiento, la extinción del plazo, la liquidación anticipada y la extinción de las obligaciones por el mecanismo de compensación, y hacer efectivas las garantías constituidas para el cumplimiento del saldo neto resultante, siempre que así lo hayan estipulado las partes en el contrato marco.

PC



Fecha: 26 MAR. 2014

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

numeral 2 h de la Resolución Externa 8 de 2000, serán reportadas de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

7. HORARIO Y ENVÍO DE INFORMACIÓN

El anexo 3 de esta circular contiene los formatos que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados, el instructivo para tramitar los formatos y la tabla de clasificación de actividades económicas. Lo anterior está disponible también en la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co>

Los IMC y los residentes deberán informar diariamente al Banco de la República las operaciones de derivados realizadas el día hábil inmediatamente anterior, incluyendo el ejercicio de opciones. La información deberá ser enviada al correo electrónico: derivados@banrep.gov.co, en los formatos del anexo de esta circular. Se recomienda leer cuidadosamente el instructivo anexo antes de llenar los formatos.

En caso de encontrar dificultades para el envío de la información a través de la dirección electrónica indicada anteriormente, los formatos deberán ser remitidos por fax al 281 3018 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Los reportes enviados al Banco de la República con posterioridad al plazo establecido, serán aceptados por el Banco. Sin embargo, si el IMC o el residente envían la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la autoridad de control y vigilancia del régimen correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en literal a) del artículo 4 la Ley 1266 de 2008 los IMC y residentes deberán tener en cuenta el “*Principio de veracidad o calidad de los registros de datos*” según el cual deben garantizar que la información que se suministra al Banco de la República sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

8. MONEDAS SUBYACENTES

Las monedas autorizadas como subyacentes para la negociación de los derivados son las previstas en el artículo 72 de la Resolución 8/00 y sus modificaciones, las monedas legales de Colombia, Venezuela y Ecuador y otras monedas extranjeras cuya cotización se divulgue de manera general en los sistemas de información internacionales: Reuters©, Bloomberg© y Telerate©

9. DERIVADOS SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS

La Resolución 8/00 autoriza a los residentes, distintos de IMC, a celebrar derivados sobre precios de productos básicos exclusivamente con los agentes del exterior autorizados señalados en el numeral 2 de esta Circular.

RC

↙



Fecha: 26 MAR. 2014

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

9.1 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Las operaciones de derivados entre residentes, distintos de IMC, y agentes del exterior autorizados se liquidarán en los términos previstos en el artículo 41 de la Resolución 8/00.

9.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Las operaciones de derivados sobre precios de productos básicos celebradas entre residentes, distintos de IMC, y agentes del exterior autorizados deberán ser informadas por el residente al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

Los residentes al liquidar la operación de derivados con el agente del exterior deberán:

- Diligenciar la Declaración de Cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los IMC, ó
- Diligenciar el Formulario No. 10 “*Relación de Operaciones Cuenta de Compensación*”, si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de las cuentas corrientes de compensación. En este caso, este Formulario podrá hacer las veces de Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

Los numerales cambiarios que se deben utilizar son: 5375 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

10. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Los IMC y los residentes deberán conservar los documentos que acrediten ante las entidades vigilancia y control que los agentes del exterior autorizados con quienes hayan realizado operaciones de derivados cumplen con lo previsto en el numeral 2 de esta circular.

El Banco de la República podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para el registro estadístico de las operaciones de derivados e informar a las entidades de vigilancia y control cualquier incumplimiento según corresponda.

RC



26 MAR. 2014

Fecha:

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**11. SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE DERIVADOS REPORTADAS POR LOS RESIDENTES E IMC AL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Los residentes, IMC o agentes del exterior podrán solicitar la información de las operaciones de derivados en las cuales hayan participado como contraparte, a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República. La solicitud deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por la persona natural o jurídica interesada, su representante legal o apoderado, o el agente del exterior autorizado. Dicha comunicación deberá contener los datos que identifiquen la operación respecto de la cual se solicita la información.

12. ANEXOS

Hacen parte de esta circular la tabla de clasificación de actividades económicas, el instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados y los formatos de reporte de derivados, que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados al Banco de la República, según se relaciona en los siguientes anexos:

Anexo No. 1 Tabla de clasificación de actividades económicas

Anexo No. 2 Instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados

Anexo No. 3 Formatos de reporte de derivados

(ESPACIO DISPONIBLE)

R

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 1

A 1-2

Fecha: 26 MAR. 2014

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- K NO RESIDENTE**

- L FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS, PENSIONES Y CESANTIAS (DIVISIONES L1 A L5)**
 - L1 PLANES DE SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA Y REASEGUROS
 - L2 PLANES DE PENSIONES VOLUNTARIAS
 - L3 PLANES DE CESANTIAS
 - L4 PLANES DE PENSIONES DE AFILIACION OBLIGATORIA
 - L5 PLANES DE PENSIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA (INCLUYE: SEGURO SOCIAL, CAJANAL, CAPRECOM, ENTRE OTROS)

- M ACTIVIDADES EMPRESARIALES: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO, INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS, INVESTIGACION Y DESARROLLO, OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

- N ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA**

- O EDUCACION, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, ACTIVIDAD DE ASOCIACIONES**

- P SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD**

- Q ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES**

- R PERSONA NATURAL**

R



26 MAR. 2014

Fecha:

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Opcionalidad y Tipo de opcionalidad

En la columna “Opcionalidad” debe registrar si la operación tiene o no algún tipo de opción implícita en el contrato. Sólo en el caso en que la operación tenga alguna opción implícita en el contrato, se debe especificar el tipo de opción en la columna “Tipo de opcionalidad”.

Modalidad de cumplimiento

En esta columna se debe seleccionar de la lista desplegable la forma como se realizará la liquidación del contrato (cumplimiento financiero: NDF, o cumplimiento efectivo: DF).

Tipo de Novedad

En esta columna, debe seleccionar la novedad sobre la operación que se esta reportando clasificándolas en *Inicial (I)*, *Modificación (M)* o *Errores de Digitación (E)*. Es obligatorio diligenciar este campo.

2 OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE ACUERDO A LA OPERACIÓN REPORTADA

2.1 Forwards peso-dólar

Para estas operaciones existen las columnas “Aceptado por CRCC” y “Fecha de Aceptación por CRCC”.

Cuando la operación no ha sido aceptada (para su compensación y liquidación) por una Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) autorizada, debe diligenciarse “No” en la columna “Aceptado por CRCC” y la columna “Fecha de Aceptación por CRCC” debe quedar en blanco. Cuando la operación ha sido aceptada (para su compensación y liquidación) por una CRCC autorizada, los intermediarios deben enviar una modificación de la operación cambiando “No” por “Si” en la columna “Aceptado por CRCC” e incluyendo en la columna “Fecha de Aceptación por CRCC” la fecha en que la CRCC aceptó la operación.

2.2 Forwards otras monedas, Opciones otras monedas, Swaps otras monedas y Swaps otras monedas y tasa de interés

Para estas operaciones existe la columna monedas involucradas que permite registrar los negocios pactados en monedas diferentes al par peso/dólar. Los tipos de monedas involucradas se seleccionan, al desplegar las columnas moneda1 y moneda2, de acuerdo con los códigos SWIFT de las monedas sobre las que se pueden hacer derivados de tasa de cambio de acuerdo con la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR y la presente circular.

2.3 FX swap

En el caso en que en el FX swap haya un flujo de contado, para el primer intercambio de flujos, la fecha de vencimiento es la misma fecha de negociación. Cada intercambio de flujos

PC

✓



Fecha: 26 MAR. 2014

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

se debe registrar en una fila diferente, sin embargo, todos los flujos que hacen parte del FX swap deben tener la misma fecha de negociación y el mismo número consecutivo.

2.4 OPCF

- **Nemotécnico:** indica el contrato que se negoció. La primera parte indica el código del subyacente (TRM); la segunda parte indica el mes y la semana de cumplimiento; la tercera parte es una F que indica que la operación se cumple financieramente.
- **Cantidad de Contratos:** es el número de contratos negociados.
- **Precio:** es el precio pactado en cada operación.
- **Monto Total:** monto de cada operación calculado como la multiplicación del precio por el número de contratos, por el tamaño del contrato.
- **Hora:** hora calce operación
- **Origen Oferta:** es el tipo de oferta ingresada: Oferta Normal (N); Oferta Normal Pública (P) y Martillo (M).
- **Operación Cruzada:** se debe especificar si es una operación cruzada. En caso de serlo, debe reportar el origen de fondos de ambas partes (teniendo en cuenta que no se deben diligenciar los campos de Nombre de la Contraparte y NIT de la Contraparte):
 - **Origen Fondos Vendedor:** origen de los recursos de la parte que realiza la oferta de Venta. Pueden ser de la cuenta propia (P), recursos propios (R) o provenir de Terceros (T), en el último caso, se debe diligenciar el NIT y el nombre del Tercero de la oferta de compra.
 - **Origen Fondos Comprador:** origen de los recursos de la parte que realiza la oferta de Compra. Pueden ser de la cuenta propia (P), recursos propios (R) o provenir de Terceros (T), en el último caso, se debe diligenciar el NIT y el nombre del Tercero de la oferta de compra.

2.5 Credit Default Swaps (CDS)

- **Moneda:** se refiere a la moneda de denominación del CDS, que debe ser la misma del activo de referencia.
- **Fecha efectiva:** es la fecha a partir de la cual empieza a ser efectiva la cobertura.
- **Valor facial a cubrir:** se refiere al porcentaje del valor nominal del activo de referencia que paga el vendedor de cobertura ante los eventos de crédito definidos en el contrato.
- **Pago inicial del contrato:** en el caso en que se pacte un pago inicial se debe registrar el monto pagado. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.
- **Prima:** se refiere a los pagos periódicos pactados en el CDS. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.

PC



Fecha: 26 MAR. 2014

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

2.8 Derivados sobre precios de productos Básicos

- Tipo de Producto: Hace referencia al tipo de derivado negociado, dentro de estos se encuentran opciones, forward, swaps, etc.
- Moneda de Referencia: Corresponde a la moneda en la cual se encuentra denominado el contrato.
- Producto Subyacente: Corresponde al producto básico subyacente del contrato derivado negociado.
- País de la Contraparte: Especifica el país en donde se encuentra la contraparte con la cual se negoció el derivado.
- Tipo Contraparte: Se indica si la contraparte con la que se negoció el contrato corresponde a una entidad financiera o no financiera.
- Precio Pactado: Corresponde al precio del contrato negociado
- Opciones: Tipo de Opción: Indica si se trata de una opción americana o europea.
- Precio Ejercicio: Corresponde al precio de ejercicio de las opciones en la moneda de referencia del contrato.
- Swap: Tasa de Referencia: Indica si existe algún tipo de tasa de referencia en el contrato.
- Swap Periodicidad: Corresponde a la periodicidad con la que se intercambian los flujos expresado en número de veces al año.
- Comentarios: Incorpora cualquier información adicional relevante sobre la operación que no haya sido consignada en los campos anteriores.

3 MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

Tanto los reportes de las modificaciones como los de los errores de digitación, deben incluir el número consecutivo (código único), que los identifica como únicos en la fecha en que fueron enviados y deben marcar en la columna Tipo de Novedad: modificación (M) o error de digitación (E) según corresponda al caso. Se entienden como modificaciones, las operaciones que tuvieron un cambio en las condiciones pactadas y como errores de digitación aquellas que se originaron por un error de digitación.

4 DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

- “Forwards” de Cumplimiento Efectivo (Delivery Forward (DF)): Aquellas operaciones en las cuales en el momento de su cumplimiento las partes realizan la entrega física de las divisas involucradas en la operación.
- “Forwards” de Cumplimiento Financiero (Non Delivery Forward (NDF)): Aquellas operaciones en las cuales el cumplimiento se hace únicamente con la entrega del diferencial entre el precio pactado en la operación a futuro y el precio de mercado del valor correspondiente el día del cumplimiento de la operación.

PC

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 2

A 2 - 7

26 MAR. 2014

Fecha:

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Tasa de Contado: Se define como la tasa de cambio de mercado, en el momento de la realización del contrato, contra la cual se calcula la devaluación implícita de la tasa futura.
- Tasa de Referencia: Se define como la tasa de cambio de mercado, convenida entre las partes, con el fin de ser utilizada para la liquidación de los contratos cuyo cumplimiento es financiero (NDF). De acuerdo con la Resolución 8/00, Sección II, Artículo 43, “La liquidación de los contratos suscritos entre residentes e intermediarios del mercado cambiario, o entre éstos, debe realizarse en moneda legal colombiana a la tasa de referencia acordada o en su defecto a la tasa de cambio representativa del mercado del día del pago, salvo que tengan una obligación o un derecho con el exterior que surja de una operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y se haya pactado entre las partes la entrega de las divisas...”
- OPCF: De acuerdo con la Bolsa de Valores de Colombia, Manual del Usuario del Sistema OPCF, las operaciones a plazo con cumplimiento financiero se entienden como “operaciones de derivados realizadas con fecha de cumplimiento igual o superior a 5 días de calendario. En el día del cumplimiento, en vez de una transferencia física del activo transado, se liquidan las posiciones con base en un índice o precio de mercado (cumplimiento financiero o non delivery). Permiten pactar en el presente el precio de una compraventa que se va a realizar en el futuro sobre contratos que versan a su vez sobre determinados activos subyacentes, como índices bursátiles, de divisas o indicadores de rentabilidad.

PC

✓

